



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

LEY TAMY - PROGRAMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN: Créase el Programa Nacional de Seguimiento y Capacitación en Bienestar Animal (PRONSEBA) en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Nación.

ARTÍCULO 2º . FINALIDAD: La presente ley tiene por finalidad:

- a) Prevenir, detectar y erradicar el maltrato animal en todas sus formas;
- b) Promover una cultura de respeto hacia el bienestar animal;
- c) Garantizar la formación ética y técnica de los agentes públicos respecto a la legislación vigente en bienestar animal;
- d) Promover el cumplimiento efectivo de los derechos de los animales y de la ley N° 14.346 (Protección de los animales contra actos de crueldad) y afines relativas a la protección animal;
- e) Fomentar la empatía, la responsabilidad y el compromiso público con la vida animal.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS:

- a) Promover la formación permanente y especializada en bienestar animal, prevención del maltrato animal, protección y prevención de la fauna silvestre.
- b) Acreditar, certificar y controlar el cumplimiento de capacitaciones obligatorias para agentes públicos en todo el país con competencias en ambiente o tareas que involucren directa o indirectamente animales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- c) Diseñar y actualizar los contenidos formativos obligatorios comunes y para todo el territorio nacional.
- d) Articular con organismos provinciales y municipales un abordaje integral y federal.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas relacionadas con el bienestar animal.
- f) Generar y publicar estadísticas, indicadores y reportes periódicos de cumplimiento y avance del programa.
- g) Asistir técnicamente a las provincias y municipios que adhieran.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE: El programa estará destinado a personal de la Administración Pública Nacional en todos sus niveles y jerarquías cuando sus funciones o tareas involucren directa o indirectamente animales. Quedando comprendidos:

- a) Fuerzas de seguridad nacionales.
- b) Personal judicial y del Ministerio Público Fiscal.
- c) Funcionarios y trabajadores de organismos nacionales con competencias en ambiente, salud, educación, zoonosis, control animal y gestión territorial.
- d) Personas físicas o jurídicas contratadas por el Estado Nacional para tareas que involucren directa o indirectamente animales.

ARTÍCULO 5°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será la Secretaría de Ambiente de la Nación el organismo que podrá delegar competencias operativas en las instituciones nacionales que correspondan. Se coordinará con provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires para garantizar la articulación y la adhesión al programa en todo el país.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 6°. CONTENIDOS: La autoridad de aplicación establecerá los contenidos curriculares mínimos obligatorios, que deberán contemplar:

- a) Marco legal nacional e internacional sobre protección animal.
- b) Principios de bienestar animal.
- c) Prevención, detección y denuncia de maltrato y crueldad.
- d) Buenas prácticas en manejo, transporte, atención y control poblacional.
- e) Protocolos de intervención y articulación institucional.
- f) Impacto social, sanitario y ambiental del maltrato animal.

ARTÍCULO 7°. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de la capacitación será considerado falta grave administrativa. Ninguna persona podrá ingresar, permanecer o ascender en cargos públicos sin haber acreditado haber completado la capacitación establecida por esta ley.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO: El financiamiento del programa se efectuará mediante:

- a) Partidas presupuestarias asignadas al Ministerio del Interior y organismos intervinientes.
- b) Fondos provenientes de convenios con organismos internacionales, universidades, entidades no gubernamentales y del sector privado.
- c) Aportes específicos derivados de fondos ambientales y de bienestar animal cuando así lo establezca la ley.

ARTÍCULO 9°. ADHESIÓN: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a establecer mecanismos equivalentes en sus respectivas jurisdicciones.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley propone la creación de un Programa Nacional de capacitación obligatoria y continua para los empleados de los tres poderes del Estado nacional sobre bienestar animal, maltrato animal y protección de la fauna silvestre.

Nuestro país cuenta con legislaciones como la ley N° 14.346 de protección animal y la ley N° 22.421 de conservación de la fauna silvestre. Sin embargo, en los últimos años, en Argentina se han registrado numerosos casos que demuestran la necesidad de regular la formación con protocolos claros en la administración pública frente a problemáticas de bienestar y protección animal.

El bienestar animal es un área que requiere una intervención multidisciplinaria, abarcando aspectos científicos, éticos, legales, económicos, políticos, culturales, sociales y religiosos. En este contexto, el Estado argentino y sus representantes tienen la responsabilidad de impulsar políticas públicas que aseguren la protección de los animales y de la fauna silvestre.

En las últimas décadas se produjo un cambio de paradigma en materia de bienestar animal, estableciéndose buenas prácticas y directrices que se aplican a nivel internacional y a las que Argentina adhiere. Estas normas refuerzan los pilares de una producción sustentable, la prevención de enfermedades y el desarrollo de sistemas productivos éticos y sostenibles. Todo esto en un contexto en el que la sociedad muestra una creciente conciencia sobre el valor de la vida animal y el rol del Estado como garante de derechos, incluso de aquellos que no tienen voz.

Mediante la presente iniciativa se propone implementar una capacitación sistemática orientada a fomentar una cultura institucional basada en el respeto por los animales y la biodiversidad. Esta formación brindará herramientas legales, éticas y prácticas para actuar de manera eficaz ante situaciones de maltrato, tráfico y abandono de fauna.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL